



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

2008CC16048

1/5

AUTO No. 5397

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto No. 1791 de 1996, y Decreto Distrital No. 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las consagradas en el Decreto No. 109 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Que mediante queja con radicado DAMA N° 14617 del 9 de mayo de 2003, se denunció la tala de árboles sin autorización en el colegio ubicado en la transversal 67 N° 137-00 de ésta ciudad.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial Practicó visita el 20 de mayo de 2003 y emitió Concepto Técnico 5782 del 4 de septiembre de 2003, según el cual se evidenció la tala de dos (2) árboles.

Que como consecuencia el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente mediante Autos 4738 y 4737 del 31 de Diciembre de 2003 inició investigación administrativa sancionatoria de carácter ambiental y formuló cargo único en contra del **COLEGIO SAN PATRICIO** por la tala de dos (2) árboles sin previa autorización del DAMA.

Que mediante radicado 2004ER4797 del 10 de febrero de 2004 la Señora **EMMA GAVIRIA DE URIBE** en calidad de directora del **COLEGIO SAN PATRICIO** presentó escrito de descargos ante la entidad.



E - 5397

Que mediante resolución DAMA N° 1453 del 22 de Junio de 2005 se declaro responsable a la Señora **EMMA GAVIRIA DE URIBE** en calidad de Directora del **COLEGIO SAN PATRICIO**, de la Tala de dos (2) árboles sin el respectivo permiso de la autoridad competente y en consecuencia impuso sanción consistente en multa por valor de un (1) salario mínimo mensual legal vigente a la fecha, así como la consignación de trescientos cincuenta mil doscientos diecisiete pesos (\$350.217.00) M/Cte. En la cuenta Fondo de Financiación del Plan de Gestión Ambiental.

Que obra en el expediente consignación del Banco de Occidente con destino al Fondo de Financiación del Plan de Gestión Ambiental por valor de \$ 350.217.00.

Que mediante Certificación expedida por la Subdirectora Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente expedida el 21 de enero de 2010 se establece que el **COLEGIO SAN PATRICIO** consignó en el Banco de Occidente la suma de trescientos ochenta y un mil quinientos pesos (\$381.500.00) M/cte por concepto de cancelación de multa impuesta mediante resolución 1453 del 22 de junio de 2005, con resolución aclaratoria 1649 del 21 de julio de 2006 quedando de ésta manera a paz y salvo por este concepto con la entidad.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de 1991, elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano. El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos y herramientas necesarias para su protección.

Que adicionalmente, el artículo 80, del mismo ordenamiento superior consagra que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar el Desarrollo Sostenible.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

5397

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que si bien la Carta Política reconoce en su artículo 58, que la empresa es base del desarrollo, añade que tiene una función social y que ésta implica obligaciones.

Que la Ley 23 de 1973, en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que de igual forma el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente consagra en su Artículo 1º que, el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que conforme a lo anterior, la Política Ambiental Nacional está consagrada como el conjunto de normas, prácticas, instituciones, y determinaciones de una nación, que buscan garantizar la sostenibilidad del medio ambiente, implementando para ello, las acciones de autoridad tendientes a ejercer un control y seguimiento de los recursos del capital natural.

Que Artículo 3º del Código Contencioso Administrativo establece: "Principios Orientadores. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y en general, conforme a las normas de esta parte primera.

En virtud del principio celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.

En virtud del principio de eficacia se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias..."





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

E - 5397

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, le confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, preceptúa como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales

"(...) 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente".

Que consecuentemente con lo expuesto, y teniendo en cuenta que el **COLEGIO SAN PATRICIO**, canceló los dineros adeudados a la entidad por concepto de multas impuestas mediante la resolución 1453 del 22 de Junio de 2005, esta Dirección encuentra procedente el archivo definitivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **DM-08-03-1406**, por no existir acción a seguir de acuerdo con los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 109 de 2009, modificado por el Decreto No. 175 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3691 del 13 de Mayo de 2009, corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

E - 5397

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **DM-08-03-1406**, sancionatorio, correspondiente al **COLEGIO SAN PATRICIO**, ubicado en la Transversal 67 N° 137-00 en consideración a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Que con lo decidido en el artículo anterior se dé traslado a la Oficina de Expedientes de esta entidad, para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

ARTICULO TERCERO: Comunicar la presente actuación al Representante Legal del **COLEGIO SAN PATRICIO** o quien haga sus veces.

ARTICULO CUARTO Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C; a los **30 AGO 2010**

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

Proyectó: Eliana Ardila
Revisó: Dra. Diana Ríos García
Aprobó: Dra. Alexandra Lozano Vergara
Exp.: DM-08-03-1406





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Bogotá D.C.,

Señor (a):
Representante Legal
COLEGIO SAN PATRICIO
Transversal 67 N° 137-00
Ciudad.

Ref. Auto No. 5397 de fecha 30 AGO 2010 Expediente **DM-08-03-1406**

Cordial Saludo:

En atención al asunto de la referencia, Para su conocimiento y fines pertinentes remito copia del Auto número 5397 de fecha 30 AGO 2010 correspondiente al Expediente **DM-08-03-1406**

Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo tercero del Acto Administrativo en cita.

Atentamente,

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

Proyectó: Eliana Ardila
Revisó: Dra. Diana Ríos García
Aprobó: Dra. Alexandra Lozano Vergara
Exp.: DM-08-03-1406

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

MEMORANDO INTERNO

DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

PARA: MAURICIO HERRERA BERMÚDEZ
Coordinador Oficina De Expedientes

DE: GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

ASUNTO: Remisión copia de Auto

Para su conocimiento y fines pertinentes le remito copia del Auto No. **11 - 5397** del **30 AGO 2010** "**POR EL CUAL SE ARCHIVA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA**" respecto del trámite contenido en el expediente No. **DM- 08-03-1406**, dando así cumplimiento a lo ordenado por el artículo segundo del citado Acto Administrativo.

Atentamente,

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

Proyectó: Eliana Ardilla
Revisó: Dra. Diana Ríos García
Aprobó: Dra. Alexandra Lozano Vergara
Exp.: DM-08-03-1406

